

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-04-1998

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGAN ARTICULOS A LA LEY N° 16 DE 1992  
(REGULA LA PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 23536

*Publicada el:* 06-05-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Privatización, Empresas públicas

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.544

*Rollo:* 158

*Posición:* 1015

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/.2.00

**YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LEY N° 24**

(De 29 de abril de 1998)

**Por la cual se modifican, adicionan y derogan artículos a la Ley 16 de 1992  
y se dictan otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 8 al artículo 4 de la Ley 16 de 1992, así:

**Artículo 4.** Se podrán adoptar, de acuerdo con cada circunstancia, una o varias de las siguientes modalidades de privatización:

...

8. La venta de bienes con fundamento en contratos de arrendamiento con opción a compra, que estén vigentes.

**Artículo 2.** El artículo 5 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 5.** La venta de una empresa estatal, cuando se trate de venta pública de acciones, tendrá dos modalidades:

1. Venta pública de acciones a través de procesos de contratación pública, establecidos por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o la vigente que regule la materia.

2. Venta pública de acciones a través de la bolsa de valores.

En ambos casos, las empresas deben estar precalificadas y los procesos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. En ambas modalidades, la empresa estatal podrá ser transformada o podrá traspasar sus bienes o activos, como unidad o en forma separada, a una o más sociedades anónimas debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público. El Estado se constituirá en propietario de la totalidad de las acciones de las compañías creadas.
- b. Si se trata de venta de acciones a través de la bolsa de valores, la sociedad deberá obtener la aprobación del prospecto informativo por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias, para luego ofrecer en venta al público las acciones en el territorio nacional, a través de las bolsas de valores reconocidas legalmente. Para ofrecer las acciones, utilizará el puesto de venta del Banco Nacional de Panamá en la respectiva bolsa de valores. Cuando sea conveniente, las ofrecerá en venta en las principales bolsas de valores del mundo. Sin embargo, quienes opten por la adquisición de las acciones, deberán satisfacer los requisitos legales, técnicos y financieros, que serán establecidos de acuerdo con la naturaleza de la entidad o actividad por privatizarse.
- c. Tendrá que reservarse, por un término no menor de ciento ochenta días calendario, un mínimo de cinco por ciento (5%) y hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del total de las acciones de la empresa por privatizar, para los trabajadores de la empresa, y en el caso de las empresas del sector agropecuario, para los trabajadores y colonos agrícolas.
- d. En los casos de oferta de venta de acciones a los trabajadores de la empresa, o a éstos junto con los colonos agrícolas, la venta deberá efectuarse en base a precios y forma de pagos especiales favorables a los

- trabajadores. Las prestaciones laborales y demás derechos de los trabajadores, así como las cuentas por pagar a los colonos agrícolas, podrán utilizarse, a su opción, como pago por las acciones que suscriban.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en los literales b y c, previa autorización del Consejo de Gabinete publicada en la Gaceta Oficial, se podrá vender hasta el ciento por ciento (100 %) de las acciones de la empresa con sujeción a las reglas establecidas en el Código Fiscal y en la Ley de Contratación Pública, incluyendo el veinte por ciento (20%) de las acciones reservadas para los trabajadores o colonos de las empresas por privatizar que no sean adquiridas por éstos.
  - f. Los títulos o certificados de acciones deberán expresar el monto de capital social y el número de acciones en que se divide, así como el valor nominal de éstas, que no podrá ser superior a cincuenta balboas (B/.50.00) cada una. Igualmente, deberán indicar los derechos y privilegios que concedan y los demás requisitos legales.
  - g. En el pacto social de las empresas por privatizar se establecerá el voto acumulativo en las elecciones de los directores, o cualquier otro sistema que garantice la participación proporcional de la minoría en su junta directiva.

**Artículo 3.** El artículo 6 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 6.** Se establece el requisito de precalificación regulada por la presente Ley, con el propósito de seleccionar personas, empresas y/o consorcios idóneos, para desempeñar las actividades estatales por privatizar.

Si como resultado del proceso de precalificación sólo un participante cumpliera con los requisitos establecidos, se hará una segunda convocatoria.

El Estado podrá iniciar un proceso de negociación y contratación directa, si a la segunda convocatoria acude solamente la persona, empresa o consorcio

previamente precalificado. No será necesario en este supuesto que se agote el proceso. Sin embargo, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) deberá solicitar la aprobación al Consejo de Gabinete, antes de iniciar las negociaciones a que se refiere esta disposición.

**Artículo 4.** El artículo 7 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 7.** Una vez el Consejo de Gabinete haga la declaratoria de privatización, ésta deberá publicarse, a más tardar, tres días después de efectuada, en la Gaceta Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Posteriormente, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización convocará la participación del sector privado, a través del proceso de libre concurrencia, que incluirá las siguientes etapas principales:

1. Elaboración del pliego de precalificación.
2. Llamado al proceso de precalificación.
3. Precalificación de empresas, consorcios y personas.
4. Elaboración del pliego de cargos y de los documentos de licitación.
5. Homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación por los oferentes precalificados.
6. Invitación a los oferentes precalificados a presentar ofertas en base al pliego y documentos homologados.
7. Presentación de las ofertas técnicas y/o financieras.
8. Evaluación técnica y/o económica-financiera de las ofertas presentadas en base a los criterios establecidos en el pliego de cargos. Cuando el único criterio sea el precio, se podrá adjudicar directamente.
9. Adjudicación de la oferta ganadora.
10. Firma del contrato.

Las etapas descritas en los numerales 7 y 8, sólo se llevarán a cabo si se elige una modalidad de contratación pública descrita en la Ley 56 de 1995. En el caso de elegirse la modalidad de venta de acciones a través de la bolsa de

valores, en estas etapas se ofrecerán en venta, siguiendo los mecanismos establecidos por la respectiva bolsa de valor.

**Artículo 5.** El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 11.** Créase, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, que tendrá las siguientes funciones:

...

2. Coordinar los diferentes actos públicos nacionales e internacionales que tengan por objeto la transferencia de bienes o servicios públicos al sector privado, de acuerdo con las normas que, para este efecto, contienen la Ley 56 de 1995 y la presente Ley.

Para este fin se nombrará un director ejecutivo con idoneidad y probidad, se designará personal técnico de acuerdo con el programa de privatización y se contratarán las consultorías puntuales, especializadas y específicas necesarias para cada acción de privatización, las cuales serán de carácter temporal.

En el proceso de privatización de una empresa determinada se designarán dos trabajadores con derecho a voz y voto, recomendados por el sindicato o asociación de empleados o elegidos en asamblea general, a efecto de que participen en todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores.

...

**Artículo 6.** El numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 11.**

...

10. Ordenar la realización de cualquier acción o trámite previo que estime necesario para la realización de los trámites fijados, si se hubieran dado omisiones, y ordenar la corrección o el cese de aquellas realizadas en

contravención de la presente Ley, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes.

**Artículo 7.** El texto del numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 se convertirá en numeral 11, así:

**Artículo 11.**

...

11. Cualquier otra función propia del proceso de privatización que le asigne el Consejo de Gabinete.

**Artículo 8.** Esta Ley modifica los artículos 5, 6, 7 y 11; adiciona el numeral 8 al artículo 4 y deroga el numeral 4 del artículo 8 y el artículo 10, a la Ley 16 de 1992.

**Artículo 9.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS  
El Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR  
El Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ABRIL DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**LEY 24**  
**(De 29 de abril de 1998)**

**Por la cual se modifican, adicionan y derogan artículos a la Ley 16 de 1992 y se dictan otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 8 al artículo 4 de la Ley 16 de 1992, así:

**Artículo 4.** Se podrán adoptar, de acuerdo con cada circunstancia, una o varias de las siguientes modalidades de privatización:

...

8. La venta de bienes con fundamento en contratos de arrendamiento con opción a compra, que estén vigentes.

**Artículo 2.** El artículo 5 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 5.** La venta de una empresa estatal, cuando se trate de venta pública de acciones tendrá dos modalidades:

1. Venta pública de acciones a través de procesos de contratación pública, establecidos por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o la vigente que regule la materia.
2. Venta pública de acciones a través de la bolsa de valores.

En ambos casos, las empresas deben estar precalificadas y los procesos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. En ambas modalidades, la empresa estatal podrá ser transformada o podrá traspasar sus bienes o activos, como unidad o en forma separada, a una o más sociedades anónimas debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público. El Estado se constituirá en propietario de la totalidad de las acciones de las compañías creadas.
- b. Si se trata de venta de acciones a través de la bolsa de valores, la sociedad deberá obtener la aprobación del prospecto informativo por la Comisión Nacional de Valores del Ministerio de Comercio e Industrias, para luego ofrecer en venta al público las acciones en el territorio nacional, a través de las bolsas de valores reconocidas legalmente. Para ofrecer las acciones, utilizará el puesto de venta del Banco Nacional de Panamá en la respectiva bolsa de valores. Cuando sea conveniente, las ofrecerá en venta en las principales bolsas de valores del mundo. Sin

embargo, quienes opten por la adquisición de las acciones, deberán satisfacer los requisitos legales, técnicos y financieros, que serán establecidos de acuerdo con la naturaleza de la entidad o actividad por privatizarse.

- c. Tendrá que reservarse, por un término no menor de ciento ochenta días calendario, un mínimo de cinco por ciento (5%) y hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del total de las acciones de la empresa por privatizar, para los trabajadores de la empresa, y en el caso de las empresas del sector agropecuario, para los trabajadores y colonos agrícolas.
- d. En los casos de oferta de venta de acciones a los trabajadores de la empresa, o a éstos junto con los colonos agrícolas, la venta deberá efectuarse en base a precios y forma de pagos especiales favorables a los trabajadores. Las prestaciones laborales y demás derechos de los trabajadores, así como las cuentas por pagar a los colonos agrícolas, podrán utilizarse, a su opción, como pago por las acciones que suscriban.
- e. Sin perjuicio de lo establecido en los literales b y c, previa autorización del Consejo de Gabinete publicada en la Gaceta Oficial, se podrá vender hasta el ciento por ciento (100%) de las acciones de la empresa con sujeción a las reglas establecidas en el Código Fiscal y en la Ley de Contratación Pública, incluyendo el veinte por ciento (20%) de las acciones reservadas para los trabajadores o colonos de las empresas por privatizar que no sean adquiridas por éstos.
- f. Los títulos o certificados de acciones deberán expresar el monto de capital social y el número de acciones en que se divide, así como el valor nominal de éstas, que no podrá ser superior a cincuenta balboas (B/.50.00) cada una. Igualmente, deberán indicar los derechos y privilegios que concedan y los demás requisitos legales.
- g. En el pacto social de las empresas por privatizar se establecerá el voto acumulativo en las elecciones de los directores, o cualquier otro sistema que garantice la participación proporcional de la minoría en su junta directiva.

**Artículo 3.** El artículo 6 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 6.** Se establece el requisito de precalificación regulada por la presente Ley, con el propósito de seleccionar personas, empresas y/o

## **G.O.23536**

consorcios idóneos para desempeñar las actividades estatales por privatizar.

Si como resultado del proceso de precalificación sólo un participante cumpliera con los requisitos establecidos, se hará una segunda convocatoria.

El Estado podrá iniciar un proceso de negociación y contratación directa, si a la segunda convocatoria acude solamente la persona, empresa o consorcio previamente precalificado. No será necesario en este supuesto que se agote el proceso. Sin embargo, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización (PROPRIVAT) deberá solicitar la aprobación al Consejo de Gabinete, antes de iniciar las negociaciones a que se refiere esta disposición.

**Artículo 4.** El artículo 7 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 7.** Una vez el Consejo de Gabinete haga la declaratoria de privatización, ésta deberá publicarse, a más tardar, tres días después de efectuada, en la Gaceta Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

Posteriormente, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización convocará la participación del sector privado, a través del proceso de libre concurrencia, que incluirá las siguientes etapas principales:

1. Elaboración del pliego de precalificación
2. Llamado al proceso de precalificación
3. Precalificación de empresas, consorcios y personas.
4. Elaboración del pliego de cargos y de los documentos de licitación
5. Homologación del pliego de cargos y de los documentos de la licitación por los oferentes precalificados.
6. Invitación a los oferentes precalificados a presentar ofertas en base al pliego y documentos homologados.
7. Presentación de las ofertas técnicas y/o financieras.
8. Evaluación técnica y/o económica- financiera de las ofertas presentadas en base a los criterios establecidos en el pliego de cargos. Cuando el único criterio sea el precio, se podrá adjudicar directamente.
9. Adjudicación de la oferta ganadora
10. Firma del contrato.

Las etapas descritas en los numerales 7 y 8 sólo se llevaran a cabo si se elige una modalidad de contratación pública descrita en la Ley 56 de 1995. En el caso de elegirse la modalidad de venta de acciones a través

## **G.O.23536**

de la bolsa de valores, en estas etapas se ofrecerán en venta siguiendo los mecanismos establecidos por la respectiva bolsa de valor.

**Artículo 5.** El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 11.** Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Unidad Coordinadora para el Proceso de Privatización, que tendrá las siguientes funciones:

...

2. Coordinar los diferentes actos públicos nacionales e internacionales que tengan por objeto la transferencia de bienes o servicios públicos al sector privado, de acuerdo con las normas que, para este efecto, contienen la Ley 56 de 1995 y la presente Ley.

Para este fin se nombrará un director ejecutivo con idoneidad y probidad, se designará personal técnico de acuerdo con el programa de privatización y se contratarán las consultorías puntuales, especializadas y específicas necesarias para cada acción de privatización, las cuales serán de carácter temporal.

En el proceso de privatización de una empresa determinada se designarán dos trabajadores con derecho a voz y voto, recomendados por el sindicato o asociación de empleados o elegidos en asamblea general, a efecto de que participen en todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores.

...

**Artículo 6.** El numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 queda así:

**Artículo 11.**

...

11. ordenar la realización de cualquier acción o trámite previo que estime necesario para la realización de los trámites fijados, si se hubieran dado omisiones, y ordenar la corrección o el cese de aquellas realizadas en contravención de la presente Ley, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes.

**Artículo 7.** El texto del numeral 10 del artículo 11 de la Ley 16 de 1992 se convertirá en numeral 11, así:

**Artículo 11.**

...

12. Cualquier otra función propia del proceso de privatización que le asigne el Consejo de Gabinete.

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O.23536**

**Artículo 8.** Esta Ley modifica los artículos 5, 6, 7 y 11; adiciona el numeral 8 al artículo 4 y deroga el numeral 4 del artículo 8 y el artículo 10, a la Ley 16 de 1992.

**Artículo 9.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.**

**JUAN MANUEL PERALTA RIOS**  
El Presidente (a.i.)

**JOSE DIDIMO ESCOBAR**  
El Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.-**  
**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 29 DE ABRIL DE 1998.-**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro